

Valle de Aramayona

En el Registro de Escrituras publicas, pasadas en fee de D.ⁿ Juan de Vergara ya difunto Escriba Real del Numero y Secretario de Ayuntamientos que fue del Valle de Aramayona el año pasado de 1806, al folio 36 y siguiente, se halla la Escria Matriz de obligacion del Abasto de Carnes frescas para el distrito del mismo Valle y transeuntes su fha 26 de Marzo de dho año en virtud de Remate publico causado por D.ⁿ Pedro de Zabala Vecino de el, 16 del propio Mes por tiempo de un año que empezaria el primer dia de Pascua de Resurreccion del insinuado año de 1806, y concluiria en igual época del año siguiente de 1807 a los precios siguientes.

La libra de Cevon à diez y siete cuartos, menos en dos Atesej que seria à diez y seis: La Baca Cebona ò por otro nombre Laxagueli à diez y seis cuartos: La libra de Carnero à diez y siete cuartos: La libra de Belas à treinta y tres cuartos: La libra de Sero en bruto à treinta y dos cuartos: Las Caveras y Patas de todas las Preses de cada Cavera à dos $\frac{1}{2}$: La Vara de Intestinos à dos cuartos: La libra de Ygado à nueve cuartos y cada libra de Tzipacallos à quatro cuartos: En dha Escria se remite en las condiciones alas que resultan en el Manual de fechos como que precedieron al Remate: Del dho Manual resulta entre las condiciones de que desde dho dia de Pascua de Resurreccion hasta fin de Agosto, se havia el Abasto con Cebon, y lo propio desde el dia de Navidad hasta el referido dia de Pascua de Resurreccion: Y en el intermedio desde primero de Septiembre hasta Navidad con Baca Cebona: Que todo el Ganado havia de ser del Pais Varcongado y no extrangero y los carneros: Que el Rematante tendria obli-

gacion de tener Matroma para sacar el Ganado ala Plaza cuando se le mandare como tam.ⁿ Penos para los dias Claros: Que asi vien para las fiestas del Patrono deveria presentar tres Bueyes que embistiesen bien en la Plaza: Que tendria que pagar p.^r la Venta dela Casa Carniceria veinte ducados.

En el Registro del mismo Esño Vergara del año de 1807 se encuentra al f.^o 97 y siguiente la Esia de Obligacion del Abasto de Carnes causada p.^r Joré de Aguirre el dia 27 de Marzo de dho año en virtud de Plemate publico Celebrado el dia 22 del Mes anterior p.^r tiempo de un año que empezaria el primer dia de Pascua de Resurreccion del propio año y concluiria en igual época del año siguiente de 1808, a los precios siguientes

El Cebon los dos Meses primeros y ocho dias siguientes a doce cuartos libra, y en segunda hasta fin de Agosto a trece cuartos: Desde Navidad hasta quince dias precedentes ala Quaresma tam.ⁿ a trece cuartos y otros quince dias y durante la Quaresma a doce cuartos: En el resto del año la Bacal Cebona a doce cuartos: El Carnero un cuarto menor que la Carne: La libra de Ygado a quatro cuartos: La libra de Cillos a quarto: Las Cabezas y Patas a dos reales: La vara de Intestinos a quarto: La libra de Belas a veinte y quatro cuartos, y la libra de Sevo en bruto a veinte cuartos: Dha Esia en las demas condiciones se remite alas que estan en el Manual de Plemates: En este resulta de que todo el Ganado seria del País: Que para las fiestas del Patrono presentaria tres Bueyes que embistiesen: Que tendria Matroma para sacar el Ganado ala Plaza y Penos para hechar ala Oresa y pagaria veinte ducados por el Arriendo dela Casa Carniceria.

En el Registro del insinuado Esño Vergara del año de 1808 se encuentra al folio 116 y siguiente la Esia de Obligacion del Abasto de Carnes frescas por Joré de Aguirre fha de Abril de dho año en virtud de Plemate publico Celebrado el dia 13 de Marzo Mes anterior, por tiempo de un año que empezaria

el primer dia de Pasqua de Resurreccion y concluiria en igual época del año siguiente a los precios siguientes: Todo el tiempo señalado el surtido con Cebon à doce quartos libra y el de la Baca Cebona à once quartos excepto en siete dias que seria à diez quartos: La libra de Carnero un quarto mas caro: La libra de Ygado à seis quartos la de Callor à dos quartos: La vara de Intestinos à seis mrs: Las Caveras y Patas à dos r: La libra de Belas à veinte y quatro quartos y la de Sevo en bruto à veinte quartos: Las demas condiciones se remite la Escria alas que estan en el Annual del Concejo y de este resulta que el surtido de Cebon seria desde la Pasqua de Resurreccion hasta fin de Agosto y lo mismo desde Navidad hasta la Pasqua de Resurreccion y desde 1.º de Sep. hasta Navidad con Baca Cebona: Que todo el Ganado seria del Pais: Que tendria Ataroma para demostrar el Ganado y Perro p.^a hechar ala Oresa: Que aprontaria siete Bueyes que embistiesen y ademas dos Perros para las fiestas y que pagaria veinteducados p.^r la renta de la Casa Carniceria.

En el Registro del año de 1809, del insinuado Escriba Vergara se halla al folio 46 y siguiente la Escria del Obligacion del surtido de Carnes frescas p.^r Joré Fran. de Arana fha 5 de Marzo de dho año en virtud de publico Vemate verificado al efecto p.^r tiempo de un año que empezaria el primer dia de Pasqua de Resurreccion de dho año y concluiria en igual época del año siguiente a los precios siguientes: El Cebon desde dha Pasqua hasta fin de Agosto y desde Navidad hasta concluir el año à catorre quartos libra excepto los primeros ocho dias de Julio que seria à trece quartos: La Baca Cebona en el resto del tiempo à doce quartos libra: La libra de Carnero un quarto mas caro: La libra de Belas à treinta quartos: La libra de Ygado à seis quartos: La de Callor à dos quartos: La vara de Intestinos à seis mrs: La libra de Sevo en bruto à veinte y seis quartos: Las Caveras y Patas à dos Reales: Las demas Condiciones se remite la Escria alas que resultan en el Annual del Concejo y de este aparece: Que el Vemate deberia tener Ataroma para demostrar el Ganado y Perro para hechar ala Oresa

y tres ~~tres~~ Bueyes que embistieren para las fiestas y que
pagaria p.^a la N^{ra} de la Casa Carnicera Veinteducados

Estos Documentos se hallan en el Archivo del Valle
cuya Uave esta a cargo de Secretario de Ayuntamiento
en don de Chaurica
